

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20233010108151



Bogotá D.C, 2023-07-19

301 SGI
VENTANILLA

ENTREGA

POR

Ciudadano
ANÓNIMO
Sin dirección de notificación
Sin correo electrónico
Sin teléfono

Referencia: Radicado DADEP No. 20234000138892 del 28-06-2023
Oficio SDQS No. 2945372023

Asunto: *Respuesta a la denuncia promovida contra el Presidente de la JAC del Barrio San Pablo I Sector de la Localidad de Bosa, por ocupación del espacio público.*

Respetado Ciudadano:

Con un atento y cordial saludo, le informo que este Departamento Administrativo procede a responder la petición identificada bajo el radicado de la referencia, por medio de la cual presentó *"DENUNCIA Y SOLICITUD DE INVESTIGACION POR VIOLACION A LA LEY 2166 DE 2021 Y LA LEY 1801 DE 2016 POR PARTE DEL SEÑOR DAVID CASTAÑO CHIGUASUQUE QUIEN FUNGE COMO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ACCION COMUNAL SAN PABLO PRIMER SECTOR, PRESIDENTE ASOJUNTAS BOSA, PRESIDENTE FEDERACION COMUNAL DE BOGOTA"*, y que de acuerdo a lo referido en su queja, *"El señor David Castaño Chiguasuque en su calidad de Presidente de la Junta de Acción Comunal San Pablo Primer Sector permitió la construcción de edificaciones en espacio público correspondiente a zona verde comunal identificada con la dirección: Transversal 78L # 66-20 del barrio San pablo Primer Sector"*, razón por la cual solicita la intervención de cada una de las Entidades a las cuales ofició su denuncia, y que por ende, me permito responder en los siguientes términos.

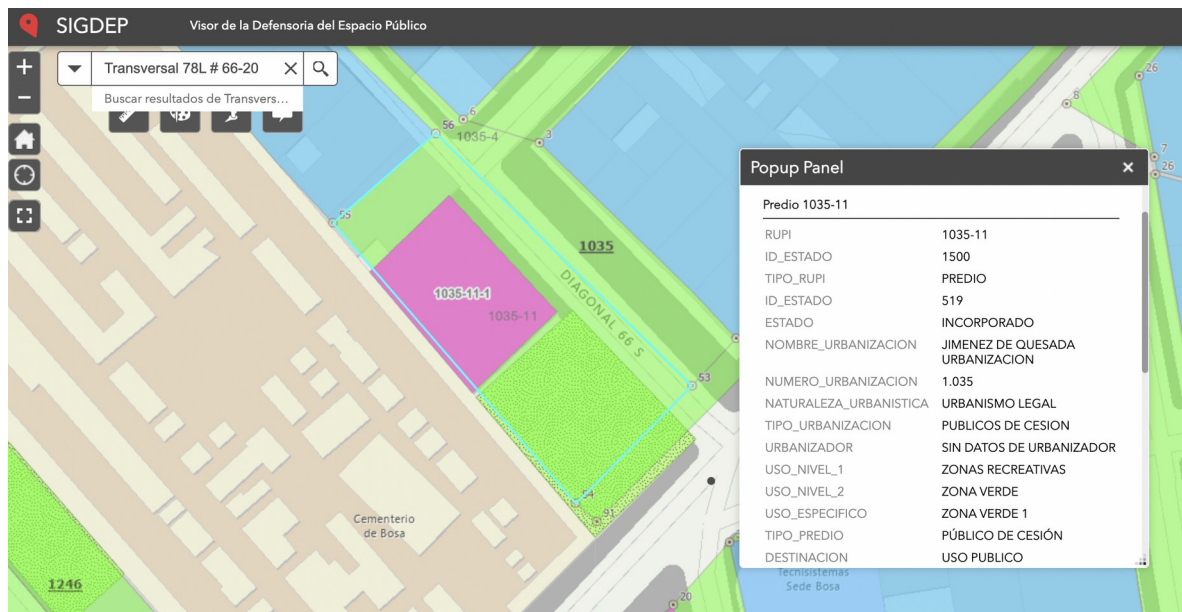
Sea lo primero indicar, que este Departamento Administrativo es una entidad de carácter técnico que presta acompañamiento y asesoría tanto jurídica como técnica a las demás entidades del orden distrital, nacional y judiciales, en los temas de su competencia y carece de funciones policivas que le permitan adelantar diligencias de recuperación de espacio público, pues esta función radica en las Alcaldías Locales, en virtud de lo establecido por el numeral 9º del artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 de 2021.

De esta manera, resulta necesario resaltar que esta Entidad no cuenta con facultades de autoridad de policía que le permita adelantar la recuperación del espacio público o imponer sanciones frente a los comportamientos contrarios señalados en la Ley 1801 de 2016, ya que nuestro deber se contrae a la Defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital, esto en virtud de lo señalado por el Acuerdo 018 de 1999 y que ratifica el hecho de que no adoptamos decisiones de carácter policivo que propendan por

ordenar la restitución o recuperación del espacio público, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el mencionado artículo 86 numeral 7º del Decreto Ley 1421 de 1993, el cual fue modificado por el artículo 11 numeral 9º de la ley 2116 del 29 de julio del año 2021 que señala:

“ARTÍCULO 11. El artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993 quedará de la siguiente manera: Artículo 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes locales: 9. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, **recuperación y conservación del espacio público**, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”. (NEGRILLA AJENAS AL TEXTO ORIGINAL).

Conforme lo anterior y al corresponderle al DADEP como Función Esencial la Defensa, inspección, vigilancia, regulación y control del espacio público del Distrito Capital, la administración de los bienes inmuebles, y la conformación del inventario general del patrimonio inmobiliario Distrital, procedemos a referirnos de forma concreta a la situación jurídica y técnica de la zona de su interés así:



La zona objeto de su denuncia, hace parte de la Urbanización Jiménez de Quesada, la cual se encuentra incorporada dentro del Patrimonio Inmobiliario Distrital bajo el Código RUPI: 1035-11, la cual tiene destinación de Zonas Recreativas - Zona Verde No. 1, la cual se considera como un bien de uso público de propiedad del Distrito Capital.

Sin perjuicio de lo anterior, es claro que existe un proceso policivo adelantado por la Inspección 7B Distrital de Policía, identificado bajo el Expediente No. 2019223490123737E, según se desprende de las evidencias documentales por usted aportadas; dentro de esta actuación, esta Entidad ha hecho parte a través de los Profesionales jurídicos designados por esta Subdirección para representar los intereses no sólo de esta Entidad sino de la Ciudad, en procura de la recuperación y conservación del espacio público, si a ello hubiere lugar, en los términos de la Ley 1801 de 2016.

Ahora bien y con el fin de dar impulso procesal a su queja, le informo que se remite copia de la presente respuesta al Despacho del Dr. Herbert Johnn Martínez, quien actualmente funge como Inspector 7B Distrital de Policía, para que se informe el estado actual de la Actuación No. 2019223490123737E, dentro de la cual esta Entidad hace parte y donde seguirá brindando acompañamiento Técnico, Jurídico y Logístico para la restitución del Espacio Público ocupado de manera indebida, eso sí, subeditados a la decisión que en derecho adopte dicha autoridad policiva.

Finalmente, en nombre de la Defensoría del Espacio Público, queremos agradecerle su preocupación por el cuidado, mantenimiento y buen uso del espacio público de la Ciudad, lo cual, sin lugar a dudas, redundará en un gran beneficio para todos los bogotanos.

Sin más particular, con toda atención,



ARMANDO REYES LOZANO

Subdirector de Gestión Inmobiliaria y Espacio Público.



Proyectó: Cristian Gutiérrez Cabrera. Abogado Contratista SGI.
Revisó: Claudia Poveda Fandiño. Profesional Especializado SGI.
Revisó: Claudia Yurani Calderón Benítez, SGI.
Código: RUPI: 1035-11 - Archivo: P/J014/DG665-80A-41

